

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 10 de Junio de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á los Gobernadores de provincia con fecha 51 de Mayo último, la Real orden circular que dice así:

«V. S. se habrá enterado del Real decreto de 25 del corriente por el cual se manda proceder en todo el Reino á la eleccion general de Diputaciones provinciales, y á su instalacion el dia 18 de Julio próximo.

No se propone tan solo el Gobierno con esta medida llenar una mera formalidad legal, sino buscar tambien sinceramente el auxilio y la cooperacion de las luces y el patriotismo de los hombres honrados para promover la buena administracion provincial como uno de los medios más eficaces y poderosos de fomentar la riqueza pública y la prosperidad general.

Para conseguir estos fines cuenta el Gobierno, y tiene derecho á contar, con la más decidida cooperacion de V. S.; y si bien no duda que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla investido, sabrá corresponder dignamente á la confianza depositada en su persona, no me ereo sin embargo dispensado de entrar con esta ocasion en algunas explicaciones que puedan ilustrar completamente á V. S. sobre el modo de proceder en el asunto de que se trata, y sobre el punto de vista bajo el cual debe ser considerado.

Las luchas ardientes á que dan ocasion otra clase de elecciones donde entran por mucho las pasiones políticas; la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados pe-

riodos á las Diputaciones provinciales; el recuerdo de las variadas y complejas facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta é ilimitada libertad de accion, son causa de que al presente no se dé á estas Corporaciones la verdadera significacion que en si tienen, se desconozca la importante trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiferencia la eleccion de los individuos que deben componerlas.

Importa mucho rectificar en este punto la opinion.

Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la Independencia, y en la más reciente de sucesion, han prestado las Diputaciones en el estenso círculo en que se movian; pero no son menos importantes los que están llamados á prestar dentro del que les traza la ley de 8 de Enero de 1845.

Debe V. S. hacer patente la diferencia de tiempos y circunstancias persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer accion política ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera económica y administrativa, los medios suficientes para ejercer un poderoso y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio la accion que dentro de aquellos limites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplan necesarias; facilitando para su más rápida obtencion todos los elementos que estén á su alcance y ejerciendo, sobre todo, una constante y eficaz iniciativa en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad, sin adormecerse en una inexcusable confianza, ni esperar todo de la accion directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fructuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y enérgica cooperacion de las Corporaciones provinciales.

Haga V. S. presente á los hombres

de buena fe que el cuerpo más elevado y que más influye hoy en la acertada marcha de la Administracion pública tiene solamente atribuciones consultivas inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones.

Ofrezca V. S., pues, por su parte y en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asiduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideracion, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquiera obstáculos que se opongan á la realizacion de todo pensamiento útil: logre V. S., en fin, que se arraigue en los ánimos la profunda conviccion de que ningun servicio quedará olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcancen las atribuciones del Gobierno.

Mucho habria V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Gobierno se propone y para llenar dignamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo seria ilusorio si, desnaturalizada la índole de las Diputaciones por vicios ó abusos en la eleccion de sus miembros, quedasen desautorizados en su mismo origen sus acuerdos y proyectos, no siendo, como deben, la verdadera expresion de las necesidades reales y positivas de cada provincia en general revelada por sus más naturales y legítimos representantes, sino la de intereses particulares de individuos aislados sin otra representacion que la de su propia personalidad, ó la de una fraccion ó bandería política.

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la más completa libertad y la legalidad más estricta que está obligado el Gobierno á procurar y cuyo menoscabo, no solo seria un delito sino tambien una falta torpísima en la buena administracion del Estado.

Ilustrando á los electores sobre el gran interés que tienen en una acertada eleccion, dándoles para ella todas las seguridades de libertad é independencia inculcándoles únicamente la necesidad de escoger las personas más aptas, más honradas, más activas y celosas, el curso natural de la

opinion le dará á V. S. sin esfuerzo un resultado que seria en vano buscar, y que nunca se obtiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuide V. S. de que los Diputados provinciales hayan de serle personalmente adictos. La política no debe ser elemento preponderante en la organizacion de las Diputaciones, sino subordinarse á los demás requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir para llenar fructuosa y dignamente sus funciones.

Así, pues, sin que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar toda intervencion en este punto, ni que V. S. renuncie á esclarecer la opinion para evitar que las pasiones políticas invadan y esterilicen este terreno neutral de tan fundadas esperanzas, bastará solamente que consiga persuadir á los electores que están interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger personas leales á su Reina y sinceramente adictas á la Constitucion vigente, que reunan además prendas notorias de arraigo, de probidad intachable y de reconocida ilustracion.

Los hombres de estas circunstancias, cualesquiera que sean por otra parte las diferencias políticas que los separen, tienen todavía por fortuna un objeto comun á que consagrar sus esfuerzos: al desarrollo de los fecundos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privilegiado de España.

Si V. S., puesta la mira en este punto, consigue que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas, no solo no se escederá de sus facultades y atribuciones, sino que las habrá llenado de la manera más satisfactoria y conveniente.

Tengo el más íntimo convencimiento de que si sobre este objeto importantísimo no se logran conciliar los ánimos divididos en otras cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esta ocasion al llamamiento de la Autoridad, será porque adviertan en ella tibieza ó desvío en lo que toca al bien general, ó porque carezca de las dotes necesarias para inspirar

confianza. En tal concepto, espero que, correspondiendo como debe á la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta á las prescripciones que anteceden, dándome aviso sin pérdida de tiempo del recibo de esta comunicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Acorde en un todo con los elevados principios consignados en el importante documento que precede, y en el deber de practicarlos, me complazco en asegurar á los electores de la provincia que tendrán aquellos la mas rigurosa aplicacion en la eleccion próxima de Diputados provinciales, sin desviarme en todos y cada uno de los actos, á que ha de dar lugar, de las prescripciones que se me hacen. Ofrezco á cuantos están llamados por la ley á tomar parte en la eleccion la garantía de la mas completa libertad, y que la legalidad mas estricta presidirá á todas las operaciones electorales, únicos medios de que la representacion provincial venga á ser la expresion genuina de los deseos y de las necesidades del país.

Importa, sin embargo, que los electores fijen su atencion en la verdadera importancia y significacion que tienen las Diputaciones, y en los grandes medios de que disponen dentro de la Ley de su organizacion para promover el bienestar de sus representados, y el progresivo desarrollo de los intereses morales y materiales en las respectivas provincias; y por lo mismo está en su propia conveniencia, y así se lo recomiendo muy particularmente, que procuren depositar su confianza en personas las mas dignas de desempeñar cumplidamente tan elevada mision, sin dejarse alucinar de promesas lisonjeras y pomposas ofertas que no se escasearán por algunos á trueque de lograr una investidura de que tal vez no harán luego uso sino en provecho de sus ulteriores miras de engrandecimiento y predominio.

Lejos de mi la idea de imponer candidatos determinados; sin cuidarme de favorecer por ningun medio las aspiraciones de sujetos que pudieran merecer mis simpatias; y atento solo á ilustrar la opinion de mis administrados para precaver que las pasiones políticas invadan y vengán á esterilizar el campo electoral, mi deseo y mi propósito no son otros que los de persuadir á los electores cuán interesados están su bienestar y conveniencia en elegir Diputados de conocida lealtad á nuestra Reina, de adhesion sincera á la Constitucion vigente, y que reúnan además prendas notorias de arraigo, de probidad intachable y de acreditada ilustracion.

Dentro de estas condiciones encontrarán los electores representantes acreedores á su confianza: dedíquense á escojer los mas dignos con la conciencia de quien desea el acierto; acudan á las urnas y usen de su derecho con entera libertad é independencia, y

tengan la seguridad de que cualquier acto ilegal y de coaccion que se intente, será enérgicamente reprimido y castigado. Valladolid 6 de Junio de 1858. — Clemente de Linares.

Partido judicial de Olmedo.

Aguasal.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Alejo Lázaro.
- Victor Aranda.

Alcazarén.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Antonio Sanz.
- Benito Villareal.
- Canon Garcia.
- Crisógono Garcia.
- Fidel Garcia.
- Francisco Cano.
- Justo Neira.
- Leon Velasco.
- Leon Garrido.
- Lorenzo Perez.
- Manuel Ruiz.
- Serapio Arranz.
- Telesforo Ruiz.

Aldea de San Miguel.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Anacleto Muñoz.
- Casimiro Sanz.
- Eugenio Martin.
- José Martin.
- Manuel Sanz.
- Mariano Muñoz.
- Melchor Diez.
- Pedro Sanz Valcazar.
- Vitoriano Ruano.

Aldeamayor.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Esteban Benito.
- Eugenio Martinez.
- Francisco Fernandez.
- Felipe Sanz.
- Fermin Amigo.
- Jacinto de la Cal.
- Luciano Motaráz.
- Marcelino Ortega.
- Victor Picon.
- Victoriano Sanz.

Almenara.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Manuel Clavo.
- Ramon Saiz.

Ataquines.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Antonio Izquierdo Pascual.
- Alonso Hernan.
- Agustin Izquierdo.
- Anastasio Gomez.
- Alejandro Nieto.
- Andrés Vara.
- Antonio Diez.
- Bernardo Ortiz.
- Deogracias Vara.

- D. Dionisio Llorente.
- Eusebio Gonzalez Garcia.
- Eusebio Gonzalez Valcaza.
- Francisco Niceto Vara.
- José Llorente.
- Juan Niceto.
- José Sanchez Llorente.
- José Gonzalez.
- Juan Lopez.
- José Calixto Llorente.
- José Llorente Yagüe.
- Luciano Sanchez.
- Lucas Izquierdo.
- Manuel Nieto.
- Manuel Martin.
- Mateo Rebollo.
- Pedro Seco.
- Santiago Seco.
- Santiago Vallejo.

Bocigas.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Antonino Hernandez.
- Alejandro Gutierrez.
- Celestino Vara.
- Esteban Guerra.
- Florentino Rodriguez.
- Gregorio Miranda.
- Hermenegildo Vara.
- Santos Aparicio.
- Tiburcio Hidalgo.
- Trifon Perez.
- Tiburcio Vara.

Bocillo.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Bruno Herrero Cernuda.
- Eugenio Gomez Perez.
- Felix Alvarez y Sancha.
- Luis Perez y Blas.
- Ricardo Perez Escolar.
- Timoteo Gamazo y Sanz.

Camporedondo.

No tiene electores.

Cogeces de Iscar.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Sebastian Santos.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

- D. Francisco Diaz, Cura Párroco.

Fuente Olmedo.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Ecequiel Perez.
- José Fernandez.
- Juan Ramos.
- Mariano Gomez.
- Matias Segovia.
- Manuel Herrero.
- Pedro Perez.

Hornillos.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Andrés Garcia.
- Gregorio Garcia.
- Fernando Garcia.
- Julian Camarra.
- Saturnino Rodriguez.
- Tomás Gamarra.
- Vicente Gonzalo.

Iscar.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Cecilio Martinez.
- Francisco Alcalde.
- Joaquin Maldonado.
- Justo Cabrero.
- Lucas Gomez.
- Mario Maldonado.
- Manuel Benito.
- Valentin Santos.

Llano de Olmedo.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Joaquin Domingo.

Matapozuelos.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Antonio Diez.
- Antonio Velasco.
- Cayetano Ruiz Dávila.
- Ciriaco Martin Rojo.
- Dionisio Antonio Iscar.
- Deogracias Martin.
- Evaristo de la Pinta.
- Fernando Pineda y Benavente.
- Fernando Ruiz Dávila.
- Fernando Gonzalez.
- Fernando Arévalo Miera.
- Francisco Isac Martin.
- Felipe Rodriguez.
- Felix Diez Alonso.
- Francisco Arévalo Manzano.
- Felix Mendez.
- Fernando Arévalo Arévalo.
- Felix Iscar Garcia.
- Faustino de la Fuente.
- Gonzalo Iscar Villan.
- Gaspar Alonso Villanueva.
- Gabriel Sancho.
- Juan de Mata Arévalo.
- Juan Gualverto Aillon.
- Juan Climaco Arévalo.
- Juan Francisco Iscar.
- Juan Iscar Iscar.
- Manuel Diez.
- Patricio de la Fuente.
- Pedro Velasco.
- Pedro Lopez Casariego.
- Pablo Vitoria Espinosa.
- Rogelio Martin Alonso.
- Santos Quintin Arévalo.
- Santiago Rodriguez Velasco.
- Vicente Velasco.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

- D. Casimiro Ruiz de Alday.
- Eugenio Arévalo.
- Gregorio Velasco.

Megeces.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Angel Carrasco.
- Calisto Manso.
- Justo Sanz.
- Juan Martin.
- Manuel Martin.

Mojados.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Andrés de Olmos.
- Aniceto Gonzalez.
- Blas Fernandez.
- Bonato Basanta.
- Francisco Diaz.
- Felix Alvarez.
- Faundo Martin.
- Fermin Calle.
- Hilario Carretero.
- Isidoro Alonso.
- Juan Alonso Cubero.

D. Juan Plaza.
 Juan Manuel Arévalo.
 José Rodríguez.
 José Herrera Gonzalez.
 Juan Alonso Velasco.
 Martin Gonzalez.
 Manuel Plaza.
 Marcelino Letona.
 Máximo Gonzalez.
 Narciso Fernandez.
 Norberto Sanz.
 Nicasio Perez.
 Pedro Alcántara Tordesillas.
 Pedro Casterá.
 Pedro Garcillan.
 Quintín Quinzanos.
 Remigio Gimenez.
 Salustiano Martínez.
 Santos Garcillan.
 Vicente Gomis.
 Waldo Catalina.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Luis Calzada, Médico.
 Alejo Gomez, Cura Párroco.
 Gregorio Camazon, idem.

Muriel.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Anselmo de Coca.
 Casiano Sanchez.
 Eugenio de Huerta.
 Estanislao de Coca.
 Elias Cendon.
 José de la Fuente.
 Joaquin Perez.
 Manuel Zamorano.
 Primo Gonzalez.
 Pedro Gimenez.
 Prudencio Hernandez.
 Roque de la Fuente.
 Santiago Garcia.
 Tiburcio de la Fuente.

Olmedo.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Angel Fernandez.
 Agustin de San Martin.
 Agustin Gali.
 Benito Martin.
 Bruno Gomez.
 Cirilo Martin.
 Cipriano Sanz.
 Cipriano Alvaro.
 Celestino Sanz.
 Doroteo Martin.
 Demetrio Lopez.
 Elias Garcia.
 Evaristo Gonzalez.
 Eulogio Sanz.
 Eustaquio Sanz.
 Evaristo Moraleja.
 Francisco Perez.
 Francisco Perez Martin.
 Felipe Cabrejas.
 Felix Cabo.
 Francisco Sastre.
 Francisco del Rio Ortiz.
 Gabriel Molpeceres.
 Gregorio Cendon.
 Gerónimo Ortiz.
 Ignacio Sanz.
 Isidro Serrano.
 Juan de Alba.
 José Garcia.
 Juan Martin Ortiz.
 José Martin Carreño.
 José Conde Gutierrez.
 Juan Cendon.
 Jacinto Pliego.
 Lorenzo Herrero.
 Lorenzo Segovia.
 Manuel del Pozo.
 Mateo Catalina.
 Mateo Molpeceres.
 Manuel Martin Ortiz.
 Manuel Martinez Conde.

D. Manuel Vallejuelo.
 Marcos Martin Gil.
 Mauricio de Lázaro.
 Manuel Garcia.
 Nicolás Sanz.
 Niceto Sanz.
 Nicolás Torres.
 Pedro Gutierrez.
 Pedro Villapeccellin.
 Pablo Paz.
 Pedro Hernandez.
 Pió Longué.
 Pablo Gutierrez.
 Ramon Fernandez.
 Romualdo Pajares.
 Ramon Gil.
 Rafael Vazquez.
 Severiano Alonso.
 Tiburcio Moraleja.
 Tomás Lumbreras.
 Tomás Lopez Morales.
 Tomás Lopez Alguacil.
 Tomás Hernandez.
 Valentin Molpeceres.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Amalio Isabel de Rojas, Médico.
 Carlos Lopez Varó, Capitan retirado.
 Basilio Molpeceres, Abogado.
 Donato Gomez, Promotor fiscal.
 Fermin Isla, Presbítero.
 Gregorio Fraile, Cura Párroco.
 José Villapeccellin, Abogado.
 Julian Redondo.
 José María Diaz, Farmacéutico.
 Juan Puga, Médico.
 Lorenzo Rodrigo.
 Luis Torés Pérez, Abogado.
 Pablo Moya, Cura Párroco.
 Rafael Hernando.
 Santiago Casado, Abogado.
 Santiago de Motta, Juez.
 Toribio Burón, Cura Párroco.
 Valeriano Herrera, Cirujano.

Parrilla.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Francisco Martin.
 Isidoro Sanz.
 Julian Martin.
 Manuel Sanz Perez.
 Martin Noriega.
 Manuel Sanz del Pozo.
 Pedro Sanz.

Pedrajas de Portillo.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonino Martinez.
 Antonio Ares.
 Braulio Sanz.
 Casimiro Sanz.
 Felipe del Rio.
 Francisco Arévalo.
 Felix Molina.
 Felix Sanz.
 Gregorio del Rio.
 Juan Toquero.
 Julian Fernandez.
 José Vilaró.
 Manuel Miguel.
 Manuel de la Cruz Sanz.
 Nicomedes Mendez.
 Pedro del Rio.
 Pantaleon Sanz.
 Roman Cantalapiedra.
 Saturnino Muñoz.
 Saturnino Rodriguez.
 Toribio Valdés.
 Toribio Balmaseda.
 Vicente Molina.
 Valentin Valdés.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Florencio Blanco.

Pedrajas de San Esteban.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Benito Perez.
 D. Cástor Gonzalez.
 Demetrio Rueda.
 Felix Garcia Garcia.
 Juan Lozano.
 José Perez Gonzalez.
 Juan Vasas.

Portillo y su arrabal.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Anacleto Guerra.
 Agustin Sanz Pasalodos.
 Agustin Martin Ledesma.
 Antonio Bartolomé.
 Balbino Isla.
 Casiano Gutierrez.
 Ciriaco Sanz.
 Eusebio Casado Garcia.
 Felipe Aldea.
 Francisco Ortega.
 Hilarion Vaca.
 José Sanz.
 Julian Ortega.
 Julian Lopez.
 Julian del Rio.
 Julian Sanz Pasalodos.
 Juan Martin Gomez.
 Lucio Ortega.
 Luis Vaca.
 Manuel del Rio.
 Manuel Bachiller.
 Mauricio Pasalodos.
 Manuel Guerra.
 Pedro Regalado de la Peña.
 Rafael Gutierrez.
 Siro Martin.
 Vicente Vaca.
 Vicente Garcia.

Pozaldez.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Anastasio Arrieta.
 Antonio Garcia.
 Braulio Sanchez.
 Benito Rincon.
 Cipriano Muñoz.
 Eugenio Cantalapiedra.
 Eleuterio de Rueda.
 Fructuoso de Rueda.
 Faustino Ramiro.
 Felix de Castro.
 Francisco Garcia.
 Felipe Martin Zamorano.
 Francisco Javier de Rueda.
 Francisco Trimino.
 Francisco de Castro.
 Gerónimo de Plaza.
 Indalecio Muñoz.
 Ildelfonso de Castro.
 Juan Estanislao Hernando.
 Juan Martin.
 Julian Garcia.
 Julian Pérez.
 Juan Lorenzo.
 Leoncio Lorenzo.
 Lope Fernandez.
 Luis Martin.
 Modesto Cantalapiedra.
 Nicanor Fernandez.
 Pablo Moyano.
 Pedro Arrieta.
 Roque Maestro.
 Rogelio Garcia.
 Serafin Lorenzo.
 Serapio Lorenzo.
 Tomás de Rueda.
 Tomás Perez.
 Trifon Melgar.
 Tomás Cantalapiedra.
 Vicente Lorenzo Rueda.
 Valeriano Maestro.
 Wenceslao Plaza.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Jacobo Ayala, Cirujano.
Puras.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Bartolomé Fraile.
 Bartolomé Juarez.
 Calixto Arroyo.
 Fermin Sanz.
 Fructuoso Heredero.
 Felix Diez.
 Julian Arroyo.
 Regino Gomez.

Ramiro.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Hermenegildo Hernandez.
 José Cendon.
 Juan Colorado.
 Juan Martin.
 Nicomedes Martin.
 Teodoro Gomez.

S. Miguel del Arroyo.

No tiene electores.

S. Pablo de la Moraleja.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Adrian Barrero.
 Facundo Sarabia.
 Gabriel Monroy.
 Juan Alvarez.
 Mateo Gay.
 Sinforiano Mera.

Salvador.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Ciriaco Lopez.
 Deogracias Diaz.
 Nicolás Dominguez.
 Pablo Lopez.
 Toribio Diaz.
 Trifon Rujas.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Marcelino Galicia.
Valdestillas.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antolin Juarez.
 Braulio Padrique.
 Francisco Alvarez Gil.
 Florencio Recio.
 Gregorio Roman.
 Ignacio Muñoz.
 Ramon Arias.
 Toribio Enrique.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Toribio Hernandez, Presbítero.

Ventosa de la Cuesta.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonio Inaraja.

D. Eugenio Toro.
Eulogio Fernandez.
Trifon Fernandez.
Valentin Cantalapiedra.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Bernardo Inaraja Toro.

Viana de Cega.

No tiene electores.

Villalba de Adaja.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Bonifacio Alonso.
Bias de Rueda.
Celestino Sanchez.
Eusebio Alonso.
Nicolás Inaraja.
Pedro Montes.

Zarza.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Bernabé Crespo.
Eusebio Cendon.
Gabino Villa.
Juan de Mata Cendon.
Manuel Cendon.
Marcos Pinilla.

Valladolid 15 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, Clemente de Linares.—Matias Torres Estelá, Secretario.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A propuesta del Sr. Administrador del Banco de esta Capital, encargado de las contribuciones de esta provincia, he nombrado á D. Pedro Benito, vecino de Urueña, y á Gerónimo Perez, que lo es de Pozaldez, para que auxilien, como ejecutores, en la cobranza de las de varios pueblos de los partidos de la Mota y Olmedo á los Recaudadores subalternos de los mismos. Valladolid 7 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á detener á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las alhajas de plata que se espresan á continuacion, remitiéndolas con las seguridades oportunas á disposicion del Juez de primera instancia de la Mota del Marqués; porque habiendo sido robadas en la noche del 5 del corriente [de la iglesia de Velilla, instruye con este motivo causa criminal. Valladolid 8 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de las alhajas robadas. El copon, como de libra y media; la cagita del Viático, seis onzas; el crucifijo, como de tres onzas; la corona de

la Virgen, tres libras; el rostrillo, como de media libra; la corona y el rostrillo embutido en piedras de cristal ensortijadas con alambre.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán conseguir la captura de Francisco

Villariño, cuyas señas se espresan á continuacion, que por estar sujeto á la quinta se fugó en 31 de Mayo de la villa de Gomeznarro y se ignora su paradero, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 8 de Junio de 1858.—Clemente Linares.

Señas de Francisco Villariño. Edad 20 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, ojos id., barba poca, nariz grande, color moreno.

Señas particulares. Tiene rozadas las narices de un golpe.

ANUNCIOS OFICIALES.

SITUACION

del Banco de Valladolid, el dia 31 de Mayo de 1858.

ACTIVO.

Caja.	metálico.	1.951,445	} 8.104.409 17
	billetes.	5.009,100	
	vencimientos de la semana..	592,592 62	
	efectos por cuentas corrientes.	751,475 55	
Cartera.		9.796,018 22	
Garantías de préstamos..		52,417	
Moviliario.		98,791	
Gastos de instalacion..		425,708 64	
Idem de Administracion..		91,475 59	
Diversos..		4.750,252 86	
Reales vellon.		19.977,052 48	

PASIVO.

Capital.		6.000,000
Cuentas corrientes, metálico.	1.061,962 95	} 1.815,456 48
Id. id., efectos.	751,475 55	
Corresponsales.		402,756 28
Imposiciones.		1.111,556 65
Depósitos.		990,757
Billetes emitidos.		9.400,000
Dividendo número 1.º		5,520
Ganancias y pérdidas.		255,426 9
Reales vellon.		19.977,052 48

El Administrador, Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Existiendo en el Estado Mayor de este distrito militar 20 ejemplares de la obra titulada MEMORIAS DE LA ARGELIA, se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que deseen suscribirse con objeto de adquirir dicha obra, se dirijan á este Gobierno militar. Valladolid 4.º de Junio de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, Makemna.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Segun comunicacion del Ilustrísimo Señor Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha dispuesto este año por primera vez la impresion de los escalafones de los individuos del orden juridico militar, los cuales se hallan de venta en la

Córte á 5 rs., en la librería de Hernandez, calle del Arenal, núm. 11.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos de la mencionada clase residentes en la misma. Valladolid 7 de Junio de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, Makemna.

Alcaldia Constitucional de Bocigas.

En la noche del dia 1.º del actual, desapareció del término de esta villa, una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion, propiedad de Juan Herrero, y como se ignora su paradero, espero que los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, se sirvan practicar las oportunas diligencias para averiguarlo, dándome cuenta del resultado si fuese favorable. Bocigas 6 de Junio de 1858.—El Alcalde, Florentino Rodriguez.

Señas de la yegua. Pelo rojo, con un lunar en la frente; calzada de un pie, siete cuartas de alzada proximalmente y cerrada.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término preciso de treinta dias, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado Don Nicolás Esquiembri, Interventor que fué de consumos en esta Capital, contra quien instruyo causa criminal por injurias y amenazas proferidas por escrito á D. Cayetano de Acuña, Administrador que fué de Hacienda pública en esta Capital, á responder á los cargos que en ella le resultan, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Valladolid á 30 de Mayo de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Eusebio Lopez Barbán.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Carril Taboada, vecino de San Ciprian de Sesto, partido de Lalin, para que en el término de treinta dias á contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ratificarse en la renuncia de prueba hecha por sus defensores en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Blasa Mate; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 1.º de Junio de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

Don Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Matilla y Francisco Iglesias Corcero, (sin domicilio fijo), contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio por el delito de robo de 1,000 duros, alhajas y ropas á D. Benito Victoria, vecino de Piña de Esgueva, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon, se seguirá la precitada causen su ausencia y rebeldia, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á 30 de Mayo de 1858.—Mariano del Valle.—Por su mandado, Maximino Alonso.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 5.